

## Resolución Directoral

Comas, 19 ABR. 2024

**VISTOS:** La Resolución Directoral N°086-2024-SA-OP-DG-HNSEB, del 01 de abril del 2024, emitida por Director General del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales"; y, el Informe Técnico N°0133-2024-ETGE-OP-HNSEB, del 17 de abril del 2024, emitido por el Coordinador del equipo de Trabajo de Gestión del Empleo; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N°27444), señala lo siguiente: "(...) Artículo 212.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)";

Que, respecto al error material, se señala que éste "atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene." ; Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica);

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N°2451-2003- AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica"; asimismo, GARCÍA DE ENTERRIA (reconocido unánimemente como uno de los grandes juristas europeos), sostiene que "La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco."

Que, mediante el Informe Técnico N°133-2024-ETGE-OP-HNSEB de fecha 17 de abril del 2024, la Coordinación del Equipo de Trabajo de Gestión del Empleo de la Oficina de Personal, concluye de la revisión efectuada que existe un error material involuntario en uno de los apellidos consignado en la parte



J. ZUÑIGA B



considerativa y el artículo primero de la Resolución Directoral N°086-2024-SA-OP-DG-HNSEB, del 01 de abril del 2024, puesto que se ha consignado "Santiago Antonio MORALES HERRERA" debiendo decir "Santiago Antonio HERRERA MORALES";

Con la visación de la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, la Oficina de Asesoría Legal y la Oficina de Personal; y,

De conformidad con lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2029-JUS, y la Resolución Ministerial N°001-2024/MINSA, que delega facultades a los Directores de Hospitales del Ministerio de salud;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. RECTIFICAR** el error material contenido en la parte considerativa y el artículo primero de la Resolución Directoral N°086-2024-OP-DG-HNSEB, del 01 de abril del 2024, con relación al apellido, quedando redactado de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO PRIMERO. - DAR POR CONCLUIDA**, a partir de la fecha de la presente Resolución, la designación del M.C Santiago Antonio HERRERA MORALES, en el cargo estructural de Asesor del Despacho del Director General del hospital Nacional "Sergio E. Bernalés"- Nivel F-4- CAP N°0003-, otorgados mediante Resolución Directoral N°008-2024-SA-OP-DG-HNSEB, de fecha 10 de enero del 2024, dándole las gracias por los servicios prestados a la Institución."

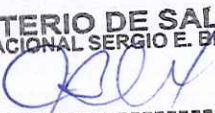
**ARTÍCULO SEGUNDO. - MANTENER** vigente la Resolución Directoral N°086-2024-SA-OP-DG-HNSEB, del 01 de abril del 2024, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral al interesado e instancias administrativas que corresponda, para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER** que la Oficina de Comunicaciones, se encargue de publicar la presente Resolución en el portal Web de la Institución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES

  
-----  
MG. CESAR AUGUSTO BALTAZAR MATEO  
DIRECTOR GENERAL  
CMP. 019608-RNE. 014010

CABM/MVRR/JLZB/VFHH/EATM/et.

**DISTRIBUCION:**

- ( ) Dirección General
- ( ) Oficina Ejecutiva de Administración
- ( ) Oficina de Personal
- ( ) Oficina de Comunicaciones
- ( ) Interesado
- ( ) Legajos
- ( ) Archivo.

